

La figura del deudor en el derecho patrimonial actual.

Ariel ARIZA(*)

Nos ha parecido valioso intentar un examen de la evolución del derecho privado patrimonial centrando la atención en el sujeto deudor.

La existencia de tendencias en el derecho civil se comprueba a partir de la importancia que adquieren ciertos temas en la doctrina y la jurisprudencia, en la redefinición o reelaboración que experimentan las instituciones clásicas, y también, las tendencias pueden producir como efecto el apartamiento de ciertos temas o el olvido inconsciente de algunos problemas.

Pareciera particularmente importante, en la actualidad, el esfuerzo por tratar de observar las reglas de funcionamiento de las tendencias y la dirección que sugieren, ya que la identificación de estos movimientos intelectuales en el derecho civil no resulta del todo sencilla porque las tendencias no poseen una identidad tan definida como la que tuvieron en otra época las llamadas “escuelas” de derecho civil.

Las tendencias del derecho civil de los últimos años, quizá en consonancia con el espíritu que propaga el fenómeno posmoderno, no se aglutinan en torno a una cosmovisión particular del sistema de derecho civil, ni a través de una búsqueda común de métodos de investigación, ni tampoco se cohesionan a partir de una idea particular de la actividad de interpretación o del valor justicia.

Podría decirse que estos movimientos son mucho menos “fuertes” culturalmente que las “escuelas” del pasado, inclusive el no tan lejano, y que se caracterizan fundamentalmente por poner de resalto temas novedosos y crear las condiciones de reelaboración de las instituciones clásicas.

Estas tendencias que pareciera que no son tan claramente identificables, en razón de que los autores o juristas integrantes tienen un sentido de pertenencia mucho más atenuado que el que corresponde a una “escuela”, sin embargo dan prevalencia a ciertos valores en la formulación de sus propuestas. Es por ello adecuado intentar descubrir cuáles son los valores que dominan en el panorama actual del derecho privado-patrimonial, cuales los que tendencialmente tienden a quedar relegados. Además éste constituye un campo especialmente apto para comprobar la relación que existe entre el derecho civil y el modelo político jurídico con el que intenta vincularse.

(*) Profesor adjunto interino de Derecho Civil III en la Facultad de Derecho de la U.N.R.

En este Seminario el intento se orienta a comprobar qué impacto tienen las tendencias actuales en la figura del deudor y en la regulación de los institutos que atañen a este sujeto y qué lugar o grado de tutela resulta conveniente reconocerle.

La situación del deudor en los estudios actuales.

Al menos por dos vías principales la situación del deudor se ha visto conmovida en grado importante.

Por un lado en el campo de la responsabilidad extracontractual ha adquirido prevalencia, entre los presupuestos de la responsabilidad, el daño. Se considera así que la sola existencia de daño que guarde nexo adecuado de causalidad con la conducta del agente puede generar un crédito de reparación. Además fue en este ámbito en el que la aparición e incremento de los factores objetivos de atribución alcanzó límites inimaginados. Podría pensarse que en este campo el avance del objetivismo tuvo correspondencia con la aparición de nuevas formas de causación de los daños, generalmente vinculadas a actividades empresariales o a utilización de elementos riesgosos. En el presente pareciera consolidarse también el recurso a la atribución objetiva frente a las actividades riesgosas.

En el campo contractual la evolución experimentada no ha sido menos trascendente. Existe una corriente bastante consolidada que postula que la responsabilidad contractual cuando se está frente a obligaciones que tienden a la obtención de un resultado debe desentenderse de la actitud del deudor, es decir del grado de diligencia empleado en el logro del resultado, debiendo tomar en cuenta con exclusividad si el resultado fue obtenido o no. Se invoca que de este modo se da satisfacción a un requerimiento de la economía actual, fundamentalmente cuando se está frente a prestaciones empresariales, que es la tutela del crédito, afirmándose que poco importa en este ámbito que el deudor pueda alegar que empleó toda la diligencia que le era exigible y aún así no pudo llegar al resultado, puesto que la obligación sigue subsistente e insatisfecha. Se menciona como aspiración el objetivo de diseñar soluciones que hagan de la responsabilidad contractual un sistema garantista.

En lo sustancial estas modificaciones en materia de responsabilidad extracontractual y contractual han significado un valioso avance en el sentido de poner en contacto las respuestas del derecho civil con las exigencias que hoy en día plantea la realidad socio económica. Más aún estas consideraciones doctrinarias y jurisprudenciales han impulsado soluciones que importan progresos indiscutibles desde el punto de vista de la justicia.

Este balance, sin embargo, lleva también a reconocer que la situación del deudor y las diferentes contingencias que pueden afectarlo han sido progresivamente excluidas

del marco de reflexión, tanto en relación a los institutos tradicionales que las tomaban en cuenta, como en lo que hace a la eventual consideración de nuevas soluciones. Al trasladarse el centro de gravedad de las relaciones obligacionales al acreedor se ha operado un abandono de la problemática.

Es significativo que no solamente ha desaparecido la figura del deudor como punto de partida de nuevas soluciones sino que el estado actual de la disciplina hace que se mire con desconfianza el sólo intento de abordar su problemática. Parece obvio que el sistema jurídico se ha visto en la obligación de reconocer que las relaciones que median entre acreedores y deudores son un aspecto fundamental del desenvolvimiento económico y que toda hipótesis que contravenga ese camino de creciente rigurosidad puede poner en cuestión el modo de ser actual del sistema económico.

Frente a este estado de cosas parece oportuno retomar decididamente la pregunta por la incidencia que pueda tener en el cumplimiento de las obligaciones la situación del deudor.

Por rígidas y rigurosas que sean las soluciones en materia de cumplimiento de las obligaciones y por poco que influya la subjetividad del deudor como causal exoneratoria no debe olvidarse que tanto la relación contractual como el vínculo creditorio son relaciones entre personas. En la situación actual podría afirmarse que el deudor ha quedado oculto por detrás de esta corriente de tutela al crédito que consolidó su hegemonía.

¿Qué es deber?

Deber en la actualidad es una situación calificada como antijurídica, en la que el sujeto es separado de todas sus circunstancias vitales, y que únicamente es objeto de atención para procurar al acreedor la más eficaz satisfacción de la obligación incumplida que subsiste. Es admitido que en la generalidad de las circunstancias sólo la incidencia de una causa extraña pondrá fin a ese estado.

En la actualidad la tendencia de la tutela al crédito ha acallado el análisis del tema de las circunstancias en las que la deuda puede ser contraída, silenciando en parte el interrogante que surgió de la magistral enseñanza del obra el Mercader de Venecia: ¿todo puede deberse?.

En el presente parece haberse arribado al grado máximo de distanciamiento entre la correspondencia que debe existir entre deuda y justicia, ya que si bien la satisfacción del crédito constituye un criterio orientador válido y adecuado, cabe al menos la posibilidad de que frente a determinadas situaciones no lo sea.

Pareciera constituir una paradoja el movimiento relativamente contradictorio que se verificó en la noción de contrato y en la de obligación, distingo éste que tiende

hoy en día a integrarse a través de la noción de “relación contractual” en los contratos de duración. En efecto si bien en el último tiempo se advierte una apertura en la noción clásica de contrato que toma en cuenta, en mayor o menor grado, la modificación de las circunstancias, en la noción de obligación ha ocurrido lo contrario, siendo cada vez más restringidas las causales que pueden suponer algún debilitamiento del vínculo.

Algunas conclusiones

Es importante destacar que en todo intento de proposición de soluciones, las alternativas no pueden elaborarse a partir de una noción abstracta de deudor. Parece pertinente distinguir siempre que se enfoque este tema distintas categorías, tomando además en cuenta el caso concreto.

En segundo término corresponde tomar principalmente en cuenta las soluciones ya previstas en el derecho vigente, porque su aplicación puede servir de respuesta suficiente a las situaciones particulares que se presenten.

Entre ellas encontramos:

El pago con beneficio de competencia previsto en los artículos 789 y 800 puede constituir una solución adecuada frente a situaciones extremas.

En materia extracontractual debe recordarse también la solución del artículo 1069 que autoriza en determinados casos al juez tomando en cuenta la situación patrimonial del deudor a atenuar la indemnización si fuere equitativo.

La frustración del fin del contrato permite que quien es a la vez acreedor y deudor de la contraparte pueda extinguir la relación cuando el fin de ese acto no puede cumplirse o resulta inútil económicamente.

Como propuestas nuevas que podría considerarse remedios específicos para las imposibilidades temporarias de cumplimiento en los contratos de duración, de modo tal que una situación transitoria no acarree necesariamente la desvinculación de las partes. Pero ello tomando en cuenta los daños moratorios.

Estimamos que el recurso a la equidad es una salida excepcional para contemplar ciertas situaciones del deudor. El recurso a la equidad para atenuar soluciones injustas respecto del deudor fue recientemente propuesto en la aplicación de la ley 24.283 de desindexación.

En definitiva es sostenible que la tendencia de la tutela al crédito es compatible con la contemplación excepcional de la situación del deudor.